

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 944

Doctor
JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ
Presidente o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA N° 351 - 2022
DE : LUZ DARY TARAZONA CACERES C.C. 52.885.282
CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SENA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante providencia de la fecha siete (7) de septiembre de 2022, resolvió:

“Ahora bien, antes de entrar a analizar la admisibilidad de la acción constitucional impetrada, se procederá a resolver la solicitud de la medida provisional, invocada por la accionante, la cual a su tenor establece:

“Que se suspenda la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, la cual tiene los acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, así como los nombramientos contenidos en la Autorización del uso de las listas de elegibles conformadas para la provisión de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 436 de 2017, para la provisión de nuevas vacantes en cumplimiento de Órdenes Judiciales, con radicado Nro. 2021RE018008 del 15 de diciembre de 2021.”

Comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 a fin de decretar una medida provisional y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas a quienes les asiste el derecho de pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. En ese orden de ideas, se **niega la medida provisional** por estar íntimamente relacionada con el fondo del asunto, próximo a resolverse.

Ahora bien, observa el Despacho que la accionante manifiesta en los hechos de la demanda de tutela y en las documentales allegadas al plenario que mediante Resolución No. 20182120136675 del 17 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 56987, denominado Profesional Grado 2, reportado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017.

Teniendo en cuenta que eventualmente las personas que conforman la lista de elegibles se podrían ver afectadas con la decisión que ponga fin en esta instancia y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se dispone su vinculación al presente trámite, para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto de los hechos de la acción constitucional.

Se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para que las personas que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 56987, denominado Profesional Grado 2, reportado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017, si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto.

Así mismo, se ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para que las personas que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 56987, denominado Profesional Grado 2, reportado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por la señora **LUZ DARY TARAZONA CACERES** identificada con **C.C. No. 52.885.282**, quien actúa en nombre propio en la presente acción contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

TERCERO: VINCULAR a las personas que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 56987, denominado Profesional Grado 2, reportado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para que las personas que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 56987, denominado Profesional Grado 2, reportado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017, si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto, por lo que se le concede el **término de UN (1) DIA para que adelante los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado** y remitir a este Despacho constancia de su gestión.

QUINTO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para que las personas que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 56987, denominado Profesional Grado 2, reportado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional, por lo que se le concede el **término de UN (1) DIA para que adelante los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado** y remitir a este Despacho constancia de su gestión

SEXTO: CORRER TRASLADO a los Representantes Legales o quien haga sus veces de **las entidades accionadas**, para que ejerzan su derecho de defensa, concediéndoles al efecto el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, remitan todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada y le brinden a este Despacho las explicaciones y pruebas que a bien tengan respecto a los hechos que originan la acción.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo”

Atentamente,



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria